



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20231340332041



30-03-2023

Bogotá, D.C.;

Señor:

**JUAN CAMILO MENESES RUBIO**

[menesesjcamilo@gmail.com](mailto:menesesjcamilo@gmail.com)

Ibagué - Tolima

Asunto: **Tránsito. Licencia de conducción**

Respetado señor Meneses, cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar alcance a su solicitud contenida en el documento radicado N. 20233030221762 de febrero 2 del 2022, mediante el cual formula la siguiente:

#### CONSULTA

*"1. Solicitamos respetuosamente al ministerio de transporte se sirva a responder bajo que artículo de la constitución política y de ley preexistente las licencia de conducción pueden ir con el número de cédula de los titulares ya que la cédula es inviolable e intransferible?"*

#### CONSIDERACIONES:

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011, modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la oficina asesora jurídica (En adelante OAJ) de este Ministerio:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

En este orden de ideas y atendiendo su solicitud, sea lo primero señalar que el artículo 1° de la [Ley 39 de 1961](#), "por la cual se dictan normas para la cedulación y otras de carácter electoral", determina que la cédula de ciudadanía es el documento por medio del cual los colombianos mayores de edad, pueden identificarse en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales.

Por otro lado, frente a la licencia de conducción, es preciso citar apartes de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20231340332041



30-03-2023

**“Artículo 2°. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:  
(...)

*Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.”*  
(...)

**Artículo 17. Modificado por la Ley 2251 de 2022, artículo 6°. Otorgamiento.** La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

*El formato de la licencia de conducción será único nacional, de conformidad con la ficha técnica que establezca el Ministerio de Transporte, incorporando como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, **número del documento de identificación**, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió.*

*Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barras bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad.*

*Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o recategorice su licencia, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital, que contendrá todos los datos registrados por el conductor, entre ellos su dirección de domicilio y notificaciones. La licencia digital tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil.*

*La licencia de conducción digital deberá guardar el registro de las sanciones y demás anotaciones asociadas a la licencia, permitiéndole la identificación, autenticación y consulta al conductor y a las autoridades en el marco de sus competencias, sin costo alguno. El Ministerio de Transporte garantizará la interoperabilidad, firma digital y consulta con todos los sistemas de información que lo requieran.*

*Parágrafo. Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico.*

**Artículo 18. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 195.** Facultad del titular. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.

Dicho lo anterior, es preciso indicar que la licencia de conducción es un documento público de carácter personal e intransferible, mediante el cual la autoridad competente autoriza a una persona para la conducción de vehículos en todo el territorio nacional, así mismo, la licencia de conducción habilita a su titular para conducir vehículos automotores conforme a las categorías establecidas para cada modalidad, para lo cual se estipulara de manera clara si se trata de un conductor de servicio público o particular.

Por su parte, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 623 de 2013, “por medio de la cual se adopta la Ficha Técnica del Formato Único Nacional para licencia de





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20231340332041



30-03-2023

conducción y se dictan otras disposiciones”, modificada parcialmente por la Resolución 726 de 2013, cuyo anexo señala en el Capítulo 3, numeral 1, adopta los requisitos técnicos de la licencia de conducción:

“(...)

personalización se efectuará sobre la lámina fabricada preimpresa.  
software personalizador será implementado por el Registro Único Naci  
star aprobado por el Ministerio de Transporte.

personalización deber realizarse por tecnología de termosublimación  
n.

**Personalización del anverso**

licencia de conducción deberá contener la siguiente información impresa  
identificación: El número de la licencia corresponderá al número de la

(...)”

Ahora bien, el Formato Único Nacional para licencia de conducción, establece que la licencia de conducción deberá contener como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, **número del documento de identificación**, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió, entre otros datos relevantes que permitirán la identificación de la persona que es autorizada para la conducción de vehículos.

Por ultimo cabe resaltar, que la identificación a la que hace referencia el Formato Único Nacional para licencia de conducción, corresponderá al número de identificación de la persona, bien sea, Tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o cedula de extranjería.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Sin ser otro el objeto de la presente nos suscribimos de usted, no sin antes desearle éxitos en sus labores diarias.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia autentica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)





**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20231340332041



30-03-2023

**ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Transporte

Elaboró: Abg. Ana Paola Rodríguez Castro - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ *Redes.*  
Revisó: Andrea Beatriz Rozo Muñoz - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

